



Voces en conflicto: porcones por la tutela de don Juan Portocarrero (1634-39)¹

Voices in Conflict: Porcones for the Guardianship of Don Juan Portocarrero (1634-39)

Laura Oliván Santaliestra

Universidad de Granada (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4882-3367>

lauraolivan@ugr.es

NOTA BIOGRÁFICA

Contratada postdoctoral “Ramón y Cajal” en el departamento de Historia Moderna y América de la Universidad de Granada. Se doctoró en el año 2006 en la Universidad Complutense con la tesis: Mariana de Austria en la encrucijada política del siglo XVII. Ha realizado estancias de investigación en París y Viena. Sus principales líneas de trabajo son la historia de las mujeres, el poder, la diplomacia y la cultura en las cortes europeas del siglo XVII.

RESUMEN

En este artículo se analizan los tres porcones publicados durante el pleito por la educación y tutela de don Juan Portocarrero. Los porcones eran alegaciones judiciales que los pleiteantes llevaban a la imprenta con el fin de crear opinión pública y ganar la causa. El caso que nos ocupa aconteció en 1635: el pequeño don Juan, un niño de quince meses, fue trasladado de la casa de su madre a la de su abuelo paterno por orden judicial. El argumento esgrimido por la justicia para apartar al niño de su progenitora, doña Francisca Portocarrero (marquesa de Villanueva del Fresno), fue que ésta se había vuelto a casar. La Ley de Partidas retiraba la tutela de los hijos a las viudas que contraían nuevas nupcias. La marquesa de Villanueva del Fresno y su nuevo marido no se resignaron y publicaron un primer porcón reclamando la educación del menor para ella, y la tutela para él. Don Lope de Moscoso, el abuelo paterno, contestó al matrimonio con otro porcón, en el que defendió su derecho a criar a su nieto y tutelar sus bienes. El Consejo de Castilla concedió la educación al abuelo y dejó sin resolver la tutela. Al año siguiente doña Francisca se volvió a quedar viuda y, ante esta nueva coyuntura, trató de recuperar no sólo la educación sino también la tutela de su hijo. Aunque los porcones estaban redactados por los abogados, en esta investigación sostenemos que los principales autores de los mismos fueron los propios demandantes de justicia: doña Francisca Portocarrero, su nuevo marido y el abuelo del niño, don Lope de Moscoso. Al poner el foco de la autoría en los pleiteantes, los porcones adquieren una nueva significación.

PALABRAS CLAVE

Porcones; voces; mujeres; género; justicia y tutela.

¹ Agradezco María Cruz de Carlos Varona la información sobre este caso. Este artículo ha sido financiado por el proyecto de investigación I+D del Ministerio de Economía y Competitividad, titulado *Los usos sociales de las defensas jurídicas: publicación y circulación de los porcones en el Antiguo Régimen* (HAR2017-82817-P) y dirigido por Inés Gómez González (Universidad de Granada). Igualmente, esta investigación ha sido apoyada económicamente por un contrato postdoctoral «Ramón y Cajal» (RYC-2014-16033) del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades. Quiero agradecer a las/os evaluadoras/es sus sugerencias para mejorar el artículo.

ABSTRACT

This article focuses on the study of the three porcones published during the lawsuit for don Juan Portocarrero's education and guardianship. The porcones were allegations, which the litigants printed in order to influence public opinion and win the case. The case under examination occurred in 1635: the little don Juan, a 15-month child, was transferred by judicial order from his mother's house to his paternal grandfather's home by judicial order. The argument put forward by justice to remove the child from her mother, Francisca Portocarrero (marchioness of Villanueva del Fresno), was that she had married again. According to *Partidas* law, widows lost their children's guardianship if they remarried. The marchioness of Villanueva del Fresno and her new husband didn't resign themselves and published a first *porcón* to claim the don Juan's education for her and the guardianship for him. Don Lope of Moscoso, the paternal grandfather's, answered with other *porcón* in which he defended his right to raise his grandson and supervise his goods. The Council of Castille conferred the education to the grandfather and did not resolve the guardianship. The following year doña Francisca became widow again and come back to reclaim not only the education but also the guardianship of her son. Although the *porcones* were drafted by attorneys, in this research I believe that the main authors were the owns applicants of justice: Francisca Portocarrero, his new husband and the grandfather's child, Lope de Moscoso. If we put the focus of authorship in the litigants, the *porcones* take on a new significance.

KEYWORDS

Allegations; voices; women; gender; justice and guardianship.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. LOS DOS PRIMEROS PORCONES (1635): IDENTIDADES, VOCES Y FICCIONES. 2.1. PORTADAS E IDENTIDADES. 2.2. LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS: FICCIONES. 2.3. ARGUMENTOS DE DEFENSA: VOCES. 3. EL TERCER PORCÓN: LA VOZ DE DOÑA FRANCISCA, LOS ECOS DE DON LOPE. 4. CONCLUSIONES. DE GANAR LA CAUSA A CONSTRUIR MEMORIA: EL PORCÓN COMO GÉNERO AUTOBIOGRÁFICO.

1. INTRODUCCIÓN

«Sin oírla y sin citarla», así se quejó doña Francisca Portocarrero al Consejo de Castilla cuando un calde entró en su casa por orden judicial y se llevó a su hijo Juan de quince meses de edad a la morada de su abuelo paterno². Don Lope de Moscoso y Osorio reclamaba la educación y tutela de su nieto porque doña Francisca se había vuelto a casar. La Ley de las Siete Partidas de Alfonso X estipulaba que una viuda podía perder los derechos sobre su hijo si contraía nuevas nupcias. El argumento para la sustracción del menor era que las mujeres, ciegas por el amor que sentían hacia el nuevo marido y ansiosas por darle vástagos, podían incluso atentar contra la vida del hijo engendrado en el matrimonio anterior³.

Luisa Francisca Portocarrero (marquesa titular de Villanueva del Fresno) y su nuevo marido, Alonso Gaspar Fernández de Córdoba y Alvarado (II marqués de Celada), no se quedaron callados y trataron de recuperar al menor. Contrataron a un abogado, le contaron lo sucedido y éste redactó un porcón que fue llevado a la imprenta. El nuevo matrimonio fue a recoger las copias y las repartió entre sus allegados; muchos de ellos nobles cortesanos de la Villa y Corte de Madrid. Igualmente, entregaron un ejemplar al tribunal que debía dirimir la causa: el Consejo de Castilla. Corría el año 1635. La batalla judicial por el pequeño don Juan acababa de comenzar.

Los porcones eran alegaciones jurídicas, también llamadas «alegaciones en derecho»⁴, que escribían los abogados a instancias de sus defendidos o de sus clientes, y que se publicaban y difundían al margen del juicio, aunque también se presentaban ante el tribunal. El nombre del documento está compuesto por las partículas «Por» y «Con» que aparecían en el título del mismo: «Por» el demandante (llamado «actor»),

² Biblioteca Nacional de España (BNE), Porcones 1086-15, pág. 2.

³ Sexta Partida, título XVI, ley XIX, en *Las Siete Partidas glosadas por el licenciado Gregorio López*, Salamanca, Andrea Portonariis, 1555, p. 109.

⁴ Rosa ESPÍN LÓPEZ, «Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna», en *Studia historica. Historia Moderna*, vol. 38, nº 2, 2016, pág. 169

«contra» el demandado («reo»)⁵. En estos textos los abogados exponían sus argumentos a favor de sus clientes. A su vez, las personas que eran objeto de un porcón solían recurrir a sus abogados para publicar otro que respondiese al primero y, por supuesto, lo distribuían con la esperanza de inclinar la balanza de la justicia, y la opinión pública, a su favor.

Como ha constatado Inés Gómez González, en Francia existe una larga tradición de estudio de los *factums* (porcones) dentro de la historia social⁶. En España fueron los historiadores del derecho y no tanto los historiadores sociales los que se fijaron en este tipo de fuentes en los años 70⁷; sin embargo, en la actualidad la historia social ha vuelto su mirada hacia las abundantes colecciones de porcones que existen en nuestro país⁸. Esta peculiar documentación tampoco ha pasado desapercibida para la Historia de Género y de las Mujeres, que ha visto en esta fuente una oportunidad para explorar el juego de interrelaciones entre géneros y jerarquías en el Antiguo Régimen. María Victoria López-Cordón Cortezo ha estudiado las alegaciones judiciales en casos de esponsales, dotes y gananciales⁹; Rosa María Espín López, en su tesis doctoral sobre pleitos de divorcio, ha hecho uso de los numerosos porcones presentados a instancias de mujeres que deseaban separarse de sus maridos en Castilla entre los siglos XVI y XVIII¹⁰. En Francia, Geraldine Ther ha analizado las representaciones de las mujeres en los *factums*, así como el margen de acción que éstas tenían en los procesos judiciales en el periodo prerrevolucionario (1770–1789)¹¹.

Divorcios, matrimonios, esponsales, dotes y pleitos por mayorazgo han sido los temas más tratados por las historiadoras sociales en los Porcones; no obstante, apenas hay trabajos que hayan utilizado este tipo de documentos para estudiar cuestiones de tutela¹². La razón de esta falta puede deberse a que los porcones por tutelas de madres (no así de las de varones) no abundan en los archivos. Existen varias razones que explican la relativa escasez de porcones por tutela de mujeres, y entre ellas no se encuentra precisamente la pérdida de documentación, consecuencia lógica del paso del tiempo. Dos factores pueden alumbrar luz sobre esta carencia: por un lado, hay que tener en cuenta que únicamente pleiteaban las mujeres que disponían de dinero suficiente para costear un juicio y los porcones a él asociados;¹³ por otro lado, y este factor me parece el más relevante, lo habitual en la Castilla de la Edad Moderna era que los maridos, en caso de fallecimiento, dejaran la tutela de sus hijos a sus esposas (normalmente la madre del menor)¹⁴. La Ley de las Siete Partidas restringía la tutela de las mujeres a las madres y abuelas porque su amor natural o su

⁵ Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, “Alegaciones e Informaciones en Derecho (porcones) en la Castilla del Antiguo Régimen”, en *Anuario de historia del derecho español*, n.º 73, 2003, pág. 167. Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “«En defensa de los ministros afligidos de Su Majestad»: Las alegaciones jurídicas (porcones) en favor de los jueces del Antiguo Régimen”, en Elisa CASELLI (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados Nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 2016, pág. 198.

María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, “Esponsales, dote y gananciales en los pleitos civiles castellanos: las alegaciones jurídicas”, en Johannes-Michael SCHOLZ (ed.), *Fallstudien zur spanischen und portugiesischen Justiz 15. bis 20. Jahrhundert*, vol. 8, Frankfurt a. M., Vittorio Klostermann, pág. 40.

⁶ Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “«En defensa de los ministros afligidos [...] op. cit., pág. 199.

⁷ Un ejemplo lo constituye Santos Manuel Coronas González.

⁸ Véase la colección de porcones de la Biblioteca Nacional de España y la colección Gondomar de la Biblioteca del Palacio Real de Madrid. Inés Gómez González ha sido pionera en la utilización de los Porcones como fuentes para la historia social, véase: Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, “«En defensa de los ministros afligidos [...] op. cit., pág. 197.

⁹ María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, “Esponsales, dote y gananciales [...] op. cit., págs. 34-58.

¹⁰ Rosa María ESPÍN LÓPEZ, *Hacer divorcio en Castilla (siglos XVI, XVII, XVIII)*, tesis doctoral inédita, Universidad Complutense, 2010.

¹¹ Géraldine THER, *La représentation des femmes dans les factums, 1770-1789. Jeux de rôles et de pouvoirs*, Dijon, EUD, 2017.

¹² Sí, en cambio, hay investigaciones muy interesantes que se han centrado en la tutela de menores en la Edad Moderna: Antonio MERCHÁN ÁLVAREZ, *La tutela de los menores en Castilla hasta fines del siglo XV*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 1976; María Gema CAVA LÓPEZ, “La tutela de los menores en Extremadura durante la Edad Moderna”, en *Revista de Historia Moderna*, n.º. 18, 2000, págs. 265-288. Oihane OLIVERI KORTA, “Mujer, casa y familia en el estamento hidalgo guipuzcoano del siglo XVI”, en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 13, n.º 1, 2006, vol. 13, pág. 39-59, y más recientemente, Grace Coolidge ha analizado la tutela y guarda ejercida por las mujeres nobles en España entre los siglos XV y XVII: Grace E. COOLIDGE, *Guardianship, Gender, and the Nobility in Early Modern Spain*. Burlington, Ashgate, 2011. Sobre las tutelas y curadurías de las duquesas viudas de Pastrana y, en concreto, de la de doña Ana de Portugal y Borja, véase: Antonio TERRASA LOZANO, “«Por la gran satisfacción que tengo del buen gobierno de la duquesa mi muger». El conflictivo cuerpo político de las nobles tutoras y curadoras (siglos XVI-XVIII)”, en Marcella AGLIETTI, Alejandra FRANGANILLO ÁLVAREZ y José Antonio LÓPEZ ANGUIA (eds.), *Élites e reti di potere. Strategie d'integrazione nell'Europa di età moderna*, Pisa, Pisa University Press, 2016, págs. 133-147.

¹³ María Victoria LÓPEZ-CORDÓN, “Esponsales, dote y gananciales [...] op. cit., pág. 44.

¹⁴ Grace E. COOLIDGE, *Guardianship [...] op. cit., pág. 41.*

inclinación natural hacia el tutelado «compensaba» la debilidad de su sexo¹⁵. Paradójicamente, la mayoría de los «tutores» de la Edad moderna fueron mujeres, tal y como ha constatado Máximo García¹⁶; eso sí, mujeres-madres. Al margen de estas aclaraciones, lo que quiero resaltar aquí es que la tutela se entregaba casi por defecto a la madre del menor. No solía discutirse su derecho a tutelar a su hijo, de ahí la falta de porcones de otros parientes que reclamaran la tutela de los vástagos de una viuda. Sólo en casos especiales se quitaba la tutela a la madre. Una de estas excepciones era que ésta contrajera nuevo matrimonio, como en el caso que nos ocupa.

En este artículo voy a analizar los tres porcones relativos a la tutela y educación de don Juan Portocarrero. La metodología que voy a usar para este análisis se basa en la presentada por Natalie Zemon Davis en su libro titulado: *Fiction in the Archives*¹⁷. Esta historiadora social estudió en esta obra las *stories* contenidas en las cartas de perdón que los/as criminales y homicidas confesos/as presentaban al rey de Francia con la esperanza de ser redimidos/as. A través del análisis del lenguaje y de las estructuras narrativas, Davis se percató de que en estas cartas redactadas por los notarios reales se podía rescatar la «voz» de los suplicantes. En sus conclusiones afirmó que estos documentos tenían doble autoría, siendo la voz de los suplicantes la principal¹⁸. A mi entender, los porcones también son documentos de autoría doble, compartida o incluso múltiple. Hay que recordar que el concepto de autoría en el Antiguo Régimen era distinto del actual y que incluso en las cartas personales se pueden rastrear distintas intervenciones¹⁹. El porcón estaba redactado y firmado por un abogado, pero eso no quiere decir que en el mismo no se pueda encontrar a los pleiteantes expresando sus identidades y contando sus versiones. Es más, las narraciones formuladas por los demandantes y plasmadas en el porcón, son las que dan sentido al documento.

Varios han sido los autores que han destacado este carácter ficcional de los porcones²⁰. «Ficción» en este caso no es sinónimo de «invención», sino que alude al origen etimológico de la palabra: *factio*, que en latín significa «creación» y/o «formación». Zemon Davis, para estudiar las cartas de perdón, recurrió a la raíz de la palabra latina *ingere*, que significa «desarrollar», «formar», «modelar»; en definitiva, «elaborar la narrativa»²¹. Ciertamente, los porcones tenían que ajustarse a una normativa que los abogados debían respetar: el documento tenía que constar de dos partes, la exposición de los hechos y los argumentos jurídicos²². En ambos apartados los letrados debían ser breves y atenerse a la verdad, o lo que es lo mismo, ser objetivos²³. Pero, aunque fueran especialmente escrupulosos en las cuestiones formales, la estructura básica del porcón no impedía que los demandantes de justicia, convenientemente asesorados, pudieran explayarse en sus justificaciones y explicaciones. Si a esto se añade que los porcones no pasaban por la censura, hemos de colegir que los «actores» aprovechaban este tipo de documento para dejar oír su voz; una voz no siempre sujeta a los modelos normativos de conducta. En este sentido, el porcón podía ofrecer a algunas mujeres la oportunidad de ser escuchadas, lo que no quiere decir que después su mensaje no fuera malinterpretado.

Partiendo de la idea de que en el porcón confluyen distintas voces y ficciones, trataré de responder a las siguientes preguntas: ¿qué autorías se detectan en los tres porcones por la tutela y educación de don Juan Portocarrero?, ¿qué identidades explotaron los pleiteantes en sus alegaciones y por qué?, ¿cómo se na-

¹⁵ Margarita BIRRIEL SALCEDO, «El cónyuge supérstite en el derecho hispano», en *Chronica nova: Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, n.º 34, 2008, pág. 44.

¹⁶ Máximo GARCÍA FERNÁNDEZ, *Herencia y patrimonio familiar en la Castilla del Antiguo Régimen (1650-1834): efectos socioeconómicos de la muerte y la partición de bienes*, Valladolid, Universidad de Valladolid, 1995, pág. 296, citado por Grace E. COOLIDGE, *Guardianship* [...], op. cit., pág. 42.

¹⁷ Natalie Zemon DAVIS, *Fiction in the Archives: Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth-Century France*, Standford, Standford University Press, 1987.

¹⁸ Natalie Zemon DAVIS, *Fiction in the Archives* [...], op. cit., pág. 18. Siguiendo a Davis, María José de la Pascua ha estudiado las demandas judiciales de mujeres abandonadas por sus maridos en el Cádiz del XVIII. Estas demandas estaban redactadas por letrados, sin embargo, De la Pascua sostiene que deben ser consideradas como escrituras producidas «en colaboración», ya que contienen las historias narradas por las mujeres demandantes: María José DE LA PASCUA SÁNCHEZ, «La recuperación de una memoria ausente: demandas judiciales y relatos de vida en la construcción de la historia de las mujeres», en *Arenal: Revista de Historia de Mujeres*, vol. 12, n.º 2, 2005, pág. 228.

¹⁹ Lynne MAGNUSSON, «A Rhetoric of Requests: Genre and Linguistic Scripts in Elizabethan Women's Suitors' Letters», en James DAYBELL(ed.), *Women and Politics in Early Modern England, 1450-1700*, Aldershot, Ashgate, 2017, pág. 54.

²⁰ Géraldine THER, *La représentation des femmes* [...], op. cit., pág. 47, Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, «Alegaciones [...], op. cit., pág. 166.

²¹ Natalie Zemon DAVIS, *Fiction in the Archives* [...], op. cit., pág. 3.

²² Inés GÓMEZ GONZÁLEZ, «En defensa de los ministros afligidos [...], op. cit., pág. 198.

²³ Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, «Alegaciones [...], op. cit., pág. 171.

rran los hechos en los tres porcones?; y para finalizar, ¿pueden ser considerados los porcones documentos autobiográficos? Las respuestas a estos interrogantes también nos permitirán averiguar las razones por las cuales los pleiteantes y, más en concreto doña Francisca Portocarrero, publicaron y difundieron sus alegaciones judiciales. Para realizar esta investigación utilizaremos como fuentes principales los tres porcones por la tutela y educación de don Juan Portocarrero; y, como fuentes secundarias, la Ley de las Siete Partidas y las alegaciones judiciales presentadas por doña Francisca en otros pleitos anteriores.

2. LOS DOS PRIMEROS PORCONES (1635): IDENTIDADES, VOCES Y FICCIONES

Para estudiar los porcones por la tutela de don Juan Portocarrero hay que volver al punto de partida de la historia: doña Luisa Francisca Portocarrero, titular del marquesado de Villanueva del Fresno, dio a luz a un hijo varón en 1634. El recién nacido, fruto del matrimonio de Luisa Francisca con Antonio de Moscoso, fue bautizado con el nombre de Juan. El pequeño apenas pudo conocer a su padre porque éste murió en el mismo año de su nacimiento. La muerte sorprendió a don Antonio el 29 de julio de 1634 en Rattenberg (cerca de Innsbruck), cumpliendo con sus obligaciones de gentilhombre del Cardenal-Infante don Fernando, el hermano de Felipe IV, el cual acababa de ser nombrado gobernador de Flandes. Un inoportuno tabardillo tuvo la culpa de la desaparición de Moscoso²⁴.

Tal y como recogía la Partida VI, la tutela comportaba el control y gestión de los bienes y propiedades del menor hasta que éste cumpliera los catorce años de edad²⁵. El inventariado de los bienes del difunto era la primera obligación que tenía el tutor o la tutora cuando asumía la tutela. No hemos localizado el testamento de don Antonio de Moscoso, pero se conserva un inventario de sus bienes que realizó doña Francisca en septiembre de 1634 y que han publicado Markus B. Burke y Peter Cherry²⁶. Este documento demuestra que Luisa Francisca asumió la tutela de su hijo don Juan con pleno derecho nada más quedarse viuda²⁷. Entonces nadie protestó. El problema surgió cuando a los pocos meses la marquesa decidió casarse por segunda vez. El elegido fue don Alonso Gaspar de Córdoba y Alvarado, II marqués de Celada. Doña Francisca conocía las leyes castellanas que impedían que una mujer conservara la tutela de sus hijos si volvía a contraer nupcias; así que para evitar que don Juan saliera de su casa cedió la tutela a su futuro marido ante un teniente de la Villa antes de casarse. Mediante esta maniobra doña Francisca y don Alonso trataron de conservar a don Juan bajo su techo: don Alonso se encargaría de la tutela, doña Francisca de la educación²⁸.

Pero las cosas no salieron como habían pensado. El abuelo de la criatura, don Lope de Moscoso Osorio, conde de Altamira, presentó un memorial al rey reclamando la tutela y educación de su nieto amparándose en el título XVI de la ley XIX de la Sexta Partida. Felipe IV llevó su demanda ante el Consejo de Castilla y éste concluyó en primera instancia que el menor debía ser educado por su abuelo paterno; mientras, el asunto de la tutela se dejó en suspenso. Un alcalde se encargó de cumplir el dictamen de la justicia: entró en casa de doña Francisca y don Alonso, se llevó al niño y lo entregó a don Lope de Moscoso Osorio. Ante tal suceso doña Francisca presentó un memorial al rey. El Consejo de Castilla remitió el memorial de la madre a una sala de justicia que avisó a don Lope de Moscoso Osorio. Éste se reafirmó en lo que había puesto en su memorial y además pidió que se le adjudicara la tutela de don Juan, que entonces estaba en manos del padrastro, el II marqués de Celada. Este «pedimiento» fue trasladado al marqués²⁹.

El nuevo matrimonio contrató un abogado que se puso manos a la obra y escribió un porcón a través del cual doña Francisca pidió que le restituyeran la educación de don Juan y el padrastro manifestó que se negaba a contestar la petición que le había hecho Altamira. Al leer el porcón comisionado por el matrimonio, don Lope contraatacó y con su abogado redactó otra alegación en derecho. En este segundo porcón sobre el caso, don Lope contestó a los dos «pedimientos»: al de la educación que exigía doña Francisca, el abuelo dijo que a ésta que no le correspondía educar al niño porque se había vuelto a casar; y a la negativa del mar-

²⁴ Quintín ALDEA VAQUERO, *El Cardenal Infante Don Fernando o la formación de un príncipe de España: discurso leído el día 16 de febrero de 1997 en su recepción pública por el Excmo. Sr. D. Quintín Aldea Vaquero, SJ. y contestación por el Excmo. Sr. D. Felipe Ruiz Martín*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1997, pág. 47.

²⁵ Grace E. Coolidge, *Guardianship* [...], op. cit., pág. 34.

²⁶ Marcus B. BURKE y Peter CHERRY, *Collections of Painting in Madrid, 1601–1755, Part 1*, Los Ángeles, Provenance Getty Information Institute, 1997, pág. 303.

²⁷ En el primer porcón de doña Francisca Portocarrero, no se hace alusión al testamento del padre de su hijo.

²⁸ BNE, Porcones 1086-15.

²⁹ BNE, Porcones 1086-13, pág. 2.

qués de Celada a contestar a su demanda, don Lope argumentó con su abogado que la dejación del tutelaje era un fraude y que «educación y tutela» debían juzgarse en el mismo pleito³⁰. Era el año 1635.

Los dos porcones se difundieron rápidamente por la Villa y Corte³¹. Ambas partes esperaron la decisión del Consejo de Castilla. Durante esta singladura don Lope mantuvo al niño en su casa porque la justicia le había concedido, por el momento, su crianza y educación; por su parte, don Alonso, marqués de Celada, siguió siendo el tutor, o lo que es lo mismo, continuó controlando y gestionando los bienes del pequeño don Juan aunque éste no se encontrara en su casa. Doña Francisca permaneció expectante, albergando la esperanza de que su hijo volviera al hogar que le había visto nacer. Sin embargo, de esta historia no nos interesa tanto lo que pasó o cómo concluyó el pleito sino la manera en que los protagonistas del mismo se presentaron a sí mismos y cómo narraron los hechos; en resumen, queremos estudiar las identidades que explotaron para ganar la causa, así como las distintas versiones que dieron de una misma historia, es decir, las *stories*.

2.1. PORTADAS E IDENTIDADES

La primera página de ambos porcones ofrece muchas pistas sobre cómo eligieron presentarse los pleiteantes. La portada de los porcones era importante porque era lo primero que leía el tribunal o el/la cortesano/a que tuviera la alegación en su poder. Debía funcionar como un reclamo, llamar la atención, porque no hay que olvidar que uno de los principales objetivos del porcón era conseguir apoyos para vencer en el juicio.

En la portada del primer porcón aparece escrito lo siguiente: «POR DON ALONSO FERNANDEZ PORTOCARRERO, y doña Francisca Portocarrero su muger, Marqueses de Villanueva del Fresno y Barcarrota: CON El Conde de Altamira. SOBRE *La educación de don Juan Gaspar Portocarrero, hijo de la dicha Marquesa, y nieto del dicho Conde*»³². Los nombres y apellidos, los títulos y la condición de los personajes citados en este titular no están escogidos al azar. Con el fin de ofrecer una buena impresión y conducir a los lectores del porcón hacia la causa de doña Francisca y don Alonso, se decidió que el nombre del padraastro del menor precediera al de la madre. Para la sociedad patriarcal de la época resultaba razonable que, si era el matrimonio el que se presentaba como demandante, el nombre del marido apareciera en primer lugar. Don Alonso era además el tutor de don Juan; y como varón, tenía más posibilidades de triunfar en una causa judicial contra otro varón. Resulta igualmente interesante constatar que don Alonso eligió para esta presentación el apellido de su esposa³³, o sea, su apellido de casado. Como Portocarrero era también el apellido de su tutelado, se reforzaba así el vínculo del nuevo marido de doña Francisca con el objeto de la disputa: el hijo de la marquesa. Don Alonso quiso resaltar aquí su identidad de padraastro y tutor legal; legitimaba de esta manera su derecho sobre el menor don Juan Portocarrero.

Inmediatamente después del nombre del padraastro aparece el nombre y apellido de la madre y la relación que ésta tenía con el padraastro: «y doña Francisca Portocarrero, su muger». Al identificar a doña Francisca como la esposa de don Alonso se pretendía resaltar aún más esa identidad de padraastro-tutor del marqués de Celada que se ha señalado. Doña Francisca prefirió reservar su identidad de madre para reclamar la educación de don Juan en el cuerpo del porcón. Tras los dos nombres y apellidos, el matrimonio quiso dejar constancia del título que ostentaban: «Marqueses de Villanueva del Fresno y Barcarrota»³⁴. Este era el título de doña Francisca, don Alonso era consorte. Indicar el estado y la Casa servía para que los lectores identificaran correctamente a los demandantes dentro de la maraña de títulos que existían en el siglo XVII. A continuación, tras la partícula «con», que en los porcones tenía el significado de «contra», se pone el nombre del demandado. Aquí se decantaron por citar al reo únicamente por su título «conde de Altamira»³⁵. No se puso el nombre del conde (don Lope de Moscoso) quizás para evitar que apareciera el apellido del padre biológico del niño y, de este modo, consolidar la relación familiar existente entre los Portocarrero: el

³⁰ BNE, Porcones 1086-13, pág. 7.

³¹ Se desconoce el alcance de esta difusión, pero el hecho de que las alegaciones judiciales se llevara a la imprenta indica la voluntad que tenían los autores de estos porcones de divulgar sus defensas.

³² BNE, Porcones 1086-15, portada.

³³ Sobre la flexibilidad de los apellidos en la nobleza española véase: Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna: cambio y continuidad*, Madrid, Marcial Pons, 2007, pág. 278.

³⁴ BNE, Porcones 1086-15, portada.

³⁵ *Ibidem*.

padrastró que había adoptado el apellido de su tutelado, el niño y la madre. El niño tenía el apellido de la madre, Portocarrero, porque era el heredero del título que ella poseía: el marquesado Villanueva del Fresno³⁶.

La primera página del segundo porcón y que contestaba al primero merece un análisis similar. Después de la obligada partícula «Por», el abuelo de don Juan se presenta de la siguiente manera: «Don Lope de Moscoso Ossorio, Conde de Altamira, abuelo paterno de don Iuan Gaspar Portocarrero su nieto, hijo de D. Antonio de Moscoso su hijo, Marques que fue de Villanueva del Fresno y Barcarrota»³⁷. En primer lugar, pone su nombre completo con el apellido de su Casa, que era también el apellido del padre biológico del menor. A continuación, coloca su título nobiliario y luego hace hincapié en su condición de abuelo paterno del niño, al que cita con nombres y apellidos para después indicar –por si quedaba alguna duda– que era su nieto por ser hijo de su hijo. Don Lope no se resistió a citar el nombre completo de su vástago y padre de don Juan: D. Antonio de Moscoso. En esta presentación hay una reiteración de los vínculos de sangre que unen a don Lope con el pequeño don Juan Gaspar. Moscoso quiso destacar su identidad de abuelo y quizás así contrarrestar la escueta manera («conde de Altamira») que había elegido el matrimonio Portocarrero con su abogado para referirse a él en el primer porcón.

Tras este despliegue de la identidad de abuelo paterno, se cita a los demandados: «con Doña Francisca Portocarrero Marquesa de Villanueva del Fresno y Barcarrota, mujer que oy es del Marques de Zelada»³⁸. Evitando la palabra madre y recalcando que doña Francisca era «mujer que oy es», a los lectores les quedaba claro que doña Francisca era, antes que madre, esposa del marqués de Celada. Don Lope y su abogado eligieron nombrar a don Alonso Fernández de Córdoba (apellido de nacimiento) Portocarrero (apellido de casado), con su título de origen (Celada), descartando tanto el apellido que éste había usado en el primer porcón (Porcocarrero, el apellido de su esposa), como su título de casado (Villanueva del Fresno)³⁹; probablemente porque ambas denominaciones ligaban al marqués con el niño y porque éstas habían sido usadas en el primer porcón con la intención de estrechar vínculos entre el pequeño don Juan y su padrastró-tutor.

Por tanto, en esta portada, don Lope explotó su identidad de abuelo y presentó a doña Francisca no tanto como una madre sino como una viuda recién casada, condición socialmente reprobable para una mujer; porque, aunque las Siete Partidas permitían que una viuda contrajera nupcias dentro del primer año de duelo, las segundas bodas dentro de los doce meses siguientes a la muerte del marido eran juzgadas como inmorales, sobre todo por la familia del esposo fallecido, siempre vigilante del comportamiento de la viuda⁴⁰. En la portada de su porcón, don Lope no se resistió a hacer una crítica velada al comportamiento de doña Francisca, crítica que se explicitará en el cuerpo del documento.

La conjugación de nombres y apellidos diversos, la asociación o no de los títulos a esos nombres, la posición y orden de los mismos, y las identidades de padrastró, esposa o abuelo que se observan en la portada de los dos porcones responden a una estrategia de defensa consensuada por los pleiteantes con sus respectivos letrados. El abogado, *motu proprio*, no podía «jugar» con las identidades y nombres de sus clientes (nobles de alta alcurnia) sin el beneplácito de éstos. Como ha demostrado Enrique Soria, los nobles de la Edad Moderna adoptaron un apellido (el del padre, el de la madre o de algún otro familiar más lejano) según estrategias familiares⁴¹. Por otra parte, es cierto que los abogados pudieron haber sugerido la idea de acentuar una u otra identidad de los demandantes con la intención de llamar la atención de los lectores e ir llevándolos hacia la causa defendida, e incluso haber propuesto la asociación de nombres, apellidos y títulos que mejor podían funcionar en esta primera hoja de reclamo, pero no es probable que lo hubieran hecho sin una consulta previa de sus clientes, nobles todos ellos concededores del género de los porcones, y dueños absolutos de sus nombres e identidades.

2.2. LA EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS: FICCIONES

Como se ha comentado anteriormente, los porcones constaban de dos partes: la exposición de los hechos y los argumentos de la defensa. En la primera es donde se encuentran las distintas versiones de la

³⁶ Don Juan llevaba el apellido de la madre porque iba a heredar su título. Sobre el apellido de los primogénitos que estaban llamados a heredar el mayorazgo materno véase: Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la España moderna* [...], op. cit., pág. 284.

³⁷ BNE, Porcones 1086-13, portada.

³⁸ *Ibidem*, portada.

³⁹ *Ibidem*.

⁴⁰ Margarita BIRRIEL SALCEDO, «El cónyuge [...] op. cit., pág. 19

⁴¹ Enrique SORIA MESA, *La nobleza en la Edad Moderna* [...], pág. 278.

historia o historias del porcón. Las leyes relativas a la redacción de porcones establecían que los abogados debían ceñirse a los hechos, pero en esa misma legislación no se especificaba la manera en la que los letrados debían expresarse al contar lo supuestamente acontecido. La propia estructura de la primera parte del porcón favorecía la inclusión de la versión de los hechos que el demandante quería que figurara en su defensa.

Ahora bien ¿quién era el autor o autores de esta versión? Existen datos suficientes que permiten afirmar que esta parte de la exposición de los hechos podría considerarse una transcripción (algo modificada) de la historia contada por el pleiteante a su letrado. Es decir, lo que el abogado escribía era la historia que su cliente le había relatado en confianza. Esto no quiere decir que los pleiteantes fueran los autores exclusivos de esta parte del porcón, los abogados habrían intervenido realizando recomendaciones de forma o de contenido, como profesionales del derecho que eran. Posteriormente y tras redactar una exposición de los hechos previamente apalabrada, habrían presentado su escrito a los pleiteantes para que comprobaran que la versión que allí aparecía era la que querían que quedara plasmada. Si ésta difería en algo, sus clientes seguramente habrían pedido al abogado que modificara su historia.

En el primer porcón (el del matrimonio de los marqueses de Villanueva del Fresno), la exposición de los hechos comienza con una historia que salió de la boca de doña Francisca, no de la de don Alonso, y ello a pesar de que la identidad que más brilla en la portada es la de su segundo marido. La historia de la marquesa de Villanueva del Fresno es breve pero no por ello tiene menos fuerza. Comienza con una petición y continúa con la razón de la misma. La pretensión de doña Francisca era que le fuera restituido su hijo del que había sido «despojada» para educarlo y criarlo consigo⁴². Pedía la marquesa que sacaran al niño de casa del abuelo, «porque fue allí llevado de casa de la dicha Marquesa su madre *sin oírle ni citarle*»⁴³. Doña Francisca sitúa el inicio de la disputa en el hogar, justo en el momento en el que irrumpe en su casa un alcalde para arrebatarse a su hijo⁴⁴. Los lectores del porcón podían imaginar a una madre que estaba con un bebé de meses en su morada cuando de repente entra un juez y, sin avisar, la despoja de su hijo; ella grita y suplica pero el alcalde no le hace caso y se lleva al niño sin oírle. Todo esto suscita la lectura de apenas dos frases del porcón.

El porcón se inicia por tanto con la «historia de un despojo». La definición que el *Tesoro de la Lengua castellana* (1611) da de «despojar» es muy similar a la de robar («quitar a uno lo que tiene de alhajas, [...] expoliarse»)⁴⁵. Despojar se usa aquí para aludir a una desposesión ilegal. Se podría pensar que el abogado fue el que recomendó a la marquesa usar esta palabra en vez de otra similar como «desposeída». No obstante, existen suficientes evidencias que indican que «despojada» fue una palabra dicha por Francisca. La clave nos la da el segundo porcón, el del abuelo, donde se relata que la marquesa había presentado un memorial al rey pidiendo que le restituyesen a su hijo «por aver sido despojada sin averla oído»⁴⁶. Aquí, el abogado de don Lope transcribió las palabras exactas del memorial de doña Francisca. Son las palabras de ella porque el adjetivo «despojada» aparece en los dos porcones y porque el concepto de despojo responde a la versión de la sustracción ilegítima que la marquesa defendió a lo largo de todo el pleito.

La expresión «*sin oírle ni citarle*» salió también de la pluma de la marquesa: en el primer porcón el abogado del matrimonio Portocarrero escribió estas palabras en cursiva. La cursiva servía para enfatizar una frase o palabra, pero también para citar literalmente las palabras dichas o escritas por alguien. En este caso, todo apunta a que esta cursiva responde a lo segundo, ya que, en el porcón del abuelo, el abogado apuntó que la marquesa había protestado en su memorial porque la habían despojado de su hijo «sin averla oído»⁴⁷. Los dos porcones recogen la misma expresión y afirman que proviene del mismo memorial. De lo cual se colige que es la voz de doña Francisca la que se escucha al leer «*sin oírle ni citarle*».

En este primer porcón, la «historia del despojo» que aparece en esta relación de los hechos finaliza con la declaración por parte del abogado (que habla en lugar de la marquesa) de que la salida de don Juan de la casa materna era una desposesión ilegal porque doña Francisca había hecho dejación de la tutela al

⁴² BNE, Porcones 1086-15, portada.

⁴³ *Ibidem*, pág. 1.

⁴⁴ *Ibidem*.

⁴⁵ Sebastián DE COVARRUBIAS OROZCO, *Tesoro de la lengua castellana, o española*, Madrid, Luis Sánchez, 1611, pág. 312.

⁴⁶ BNE, Porcones 1086, pág. 2.

⁴⁷ BNE, Porcones 1086-13, pág. 2.

marqués de Celada antes de casarse con él⁴⁸. Con esto dejaba claro que el padrastro del menor era su tutor legal, que es en lo que se incidía en la portada del porcón.

Resulta lógico pensar que esta historia de un despojo ilegítimo que debía corregirse, es una ficción cuya autoría corresponde a la marquesa de Villanueva del Fresno. Sólo ella pudo estructurar aquella narración: el drama de una madre a la que le quitan a su hijo de dieciséis meses de edad «solo por auto del gobierno», sin escuchar sus ruegos y con la convicción de que ese acto se había realizado sin ninguna legalidad porque la tutela correspondía a su nuevo marido⁴⁹. Lo aquí relatado fue lo que previamente ella había escrito en el memorial que había presentado al monarca.

A pesar de su juventud, doña Francisca ya tenía experiencia en declaraciones de hechos, pues arrastraba a sus espaldas nada más y nada menos que tres pleitos con sus consiguientes alegaciones judiciales. El primer litigio al que se enfrentó fue el que dirimió su separación matrimonial de don Pedro Lope de Ayala, conde de Fuensalida. Doña Francisca se había casado muy joven con don Pedro, que le triplicaba la edad⁵⁰. Todo apunta a que la joven se había visto obligada a contraer nupcias con un hombre que no era de su agrado. Con el fin de obtener la separación de «haciendas y cuerpos», declaró que su marido era impotente y consiguió la nulidad en 1618⁵¹. Su siguiente querrela y los porcones a ella asociados, acontecieron en 1622, fecha en la que heredó el mayorazgo por la muerte de su hermano. Los familiares varones no solían aceptar fácilmente una herencia femenina, y el caso de la marquesa no fue una excepción: don Martín Portocarrero reclamó el título y sucesión del marquesado de Villanueva del Fresno⁵². Doña Francisca luchó por su herencia, acusándole de robar las escrituras que certificaban su derecho al mayorazgo. La justicia le dio la razón. Era por tanto la marquesa una mujer que ya había ensayado sus capacidades persuasivas en otros porcones. Acostumbrada a defenderse frente a un tribunal, no es probable que permaneciera ajena a la redacción del porcón sobre su derecho a educar y criar a su hijo; es más, debió supervisar el texto detenidamente.

La «historia del despojo» de doña Francisca aparece en el porcón de don Lope pero contada de otra manera y situada al final de la exposición de los hechos, no al principio (como en el porcón de la marquesa). En el segundo porcón, la historia de la salida del menor de la casa de doña Francisca no se inicia en el momento en el que el alcalde entra en la casa para sacar de allí al niño, sino que empieza un poco más tarde, cuando ya se lo han llevado: «Viendose la Marquesa desposseyda de su hijo. [...]»⁵³. Don Lope cuenta la historia no de un despojo sino de una desposesión, o lo que es lo mismo, de una pérdida legal del poder que tenía doña Francisca sobre el menor. Se utiliza el verbo «desposeer» porque «poder» era el verbo jurídico de la ley de Partidas, el corpus legal con el que se fundamentó toda la defensa del abuelo⁵⁴. Esta historia relatada por el segundo porcón continúa con una doña Francisca activa que pide la restitución del menor y da «un memorial» al rey⁵⁵. Por ende, la imagen de la marquesa muta de una madre pasiva que es sorprendida en su casa por un alcalde que le quita al hijo, a una mujer activa que protesta sin razón por la retirada del poder ilegítimo que tenía sobre su vástago. La historia del despojo se ha convertido aquí en la historia de una desposesión legal.

Pero, si esta historia de la desposesión está al final de la relación de los hechos, ¿qué historia o ficción la precede? Al leer la parte de la exposición de los hechos del porcón del abogado del abuelo, se observa que la historia de la desposesión está insertada en otra historia más amplia: la historia del triunfo judicial –hasta ese momento– de don Lope. Esta ficción comienza con una marquesa que acaba de contraer nuevas nupcias, y culmina con la desposesión del niño. Como era de esperar, el conde de Altamira no eligió iniciar su relato con la irrupción de un alcalde en un hogar para arrancar a un niño de los brazos de su madre (que es como empieza el porcón de la marquesa), sino que su relato da comienzo con el acto que según él había motivado el pleito: el matrimonio de la condesa («luego que se casó la dicha Marquesa [...]») ⁵⁶. Por consiguiente, la «historia del triunfo judicial» de don Lope se inicia con el «delito» de la condesa al casarse por segunda vez, acto que impulsa al abuelo a salvar la vida y hacienda de su nieto mediante la entrega de un memorial a

⁴⁸ *Ibidem*.

⁴⁹ *Ibidem*.

⁵⁰ Rosa ESPIN LÓPEZ, «Los pleitos de divorcio en Castilla durante la Edad Moderna», en *Studia Historica: Historia Moderna*, vol. 38, núm. 2, 2016, pág. 178.

⁵¹ Los porcones de este caso se conservan en la Biblioteca Nacional. BNE, Porcones 1434/31 y 1411/31.

⁵² BNE, Porcones/1174(37) y 212(24).

⁵³ BNE, Porcones 1086-13, pág. 2.

⁵⁴ BNE, Porcones 1086-13, pág. 4.

⁵⁵ *Ibidem*, pág. 2.

⁵⁶ *Ibidem*.

Felipe IV⁵⁷. En este memorial, Altamira había expuesto que la marquesa había perdido la educación por haberse casado y que debía removerse «de su poder la persona del dicho menor»⁵⁸; lo que el abuelo solicitaba con estas palabras era que se le quitase al marqués de Celada (al que ni siquiera nombra) la tutela de su hacienda [la del niño], argumentando que la marquesa lo había hecho nombrar tutor «en fraude»⁵⁹. Como se expone en este segundo porcón, el conde de Altamira concluyó su memorial instando al rey a que reuniese al Consejo de Castilla lo antes posible porque su nieto corría peligro. En resumen, en esta exposición de los hechos de este segundo porcón, el abogado se limitó a transcribir el contenido del memorial suscrito por el abuelo (pone literalmente: «y concluyó su memorial»)⁶⁰, lo cual convierte a don Lope en el principal autor de esta parte, sin descartar, por supuesto, que el letrado le diera la última capa formal a la misma.

La historia del porcón del conde de Altamira continúa con la descripción de un proceso judicial exitoso. Esta segunda parte de la *story* se inicia con un rey que se da prisa en resolver el asunto juntando la sala «en vacaciones», y con un tribunal que decide «remover al dicho menor y ponerle [...] con su abuelo»⁶¹. Decisión que fue comunicada a Felipe IV, el cual dio su consentimiento⁶². Don Lope y su abogado afirmaron aquí que el único que tenía que ser avisado antes de entrar en la casa era el rey y no ella. El relato sigue con el cumplimiento de la sentencia del tribunal por parte del alcalde don Gregorio López de Mendiçabal, previa orden del Presidente del Consejo de Castilla. Al poner el nombre del alcalde y señalar que éste había entrado en la morada de doña Francisca por mandato de un superior, quedaba certificada la licitud de la salida del menor de la casa de la madre. Finalmente, la ficción termina con una marquesa enfadada presentando un memorial al que don Lope responde reafirmando «en lo alegado», defendiendo la legalidad de su derecho a la educación del niño y pidiendo la retirada de la tutela al marqués de Celada⁶³.

Esta historia, además de ser el relato de un éxito judicial (al defenderse la legalidad de la posesión de la educación por parte del conde de Altamira), es la historia de un abuelo que ha salvado la vida de su nieto al alejarlo de una madre que podía matarlo para sustituirlo por los hijos que tuviera con su nuevo marido; y es también la de un Grande que lucha por salvar la hacienda de su hijo fallecido, controlada ilegítimamente por un padrastro que sólo pretende heredar los bienes del niño cuando éste haya muerto. En esta última parte de la historia, don Lope vuelve a aparecer como el autor principal, porque el abogado compuso estos párrafos con la respuesta oral que el conde de Altamira ofreció al memorial de doña Francisca ante una Sala de Justicia⁶⁴.

El conde de Altamira justificó su actuación contra la madre del niño planteando la posibilidad de que el niño fuera asesinado, pero su verdadera preocupación era más bien otra: que los bienes de su hijo los heredara la marquesa y su nuevo marido si el niño moría de manera natural⁶⁵, una circunstancia que podía ocurrir en cualquier momento dado el alto índice de mortalidad infantil de la época (no olvidemos que don Juan tenía 15 meses de edad). En consecuencia, fue la conservación del patrimonio el acicate que impulsó al conde a solicitar la educación y tutela del menor.

El conde de Altamira se presentó como ganador, pero el tribunal en ese momento únicamente resolvió otorgarle la educación, no la tutela, que siguió en manos de Celada. No obstante, aunque el abuelo sólo había triunfado «a medias», lo que estos párrafos pretendían mostrar era a un patriarca que estaba cumpliendo con sus obligaciones relativas a protección de su linaje y los bienes de su Casa. Esta es la imagen con la que don Lope quiso presentarse no sólo ante la justicia, sino sobre todo ante la opinión pública, que además de ayudarle a ganar el pleito, podía hacer algo más importante: valorar su valentía y aplaudir su dignidad ante una afrenta social como era la posible sustracción de los bienes (nieto incluido) de su linaje.

Y es que, a sus casi 80 años, don Lope tenía razones para querer mostrarse como un litigante victorioso: el abuelo del pequeño don Juan había vivido su etapa de esplendor durante el reinado de Felipe III. Casado por entonces con la hermana del duque de Lerma, doña Leonor de Sandoval y Rojas, había ocupado el puesto de Caballerizo Mayor de la reina Margarita de Austria. Grande de España en 1613, don Lope había experimentado las mieles del triunfo social. Su meteórica carrera se truncó con la caída en desgracia de

⁵⁷ *Ibidem.*

⁵⁸ *Ibidem.*

⁵⁹ *Ibidem.*

⁶⁰ *Ibidem.*

⁶¹ *Ibidem.*

⁶² *Ibidem.*

⁶³ *Ibidem.*

⁶⁴ *Ibidem.*

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 5.

su cuñado el duque de Lerma en 1618⁶⁶. La muerte de Felipe III en 1621 y el ascenso al trono de Felipe IV fueron los siguientes golpes de efecto contra su Casa. Sin embargo, el clan de don Lope supo resistir las embestidas del destino: el nuevo valido, el conde-duque de Olivares, trató de apartar a los hijos de don Lope de la Corte, pero no lo logró porque el hermano del rey, el cardenal-infante don Fernando, se negó a ello por el gran cariño que guardaba a la madre de éstos, su antigua Aya⁶⁷. Olivares consiguió finalmente alejar a don Melchor nombrándolo obispo de Segovia, pero no pudo hacer nada con su otro hermano y menos cuando el Cardenal-Infante nombró a don Antonio (el futuro marido de doña Francisca), su gentilhomme de cámara. Este primer puesto permitió al hijo de Altamira conquistar el favor de don Fernando de Austria⁶⁸. El hermano del rey convirtió al hijo de Altamira en su valido, y con él quiso emprender su viaje a los Países Bajos para ocupar el puesto de Gobernador de Flandes. Por entonces don Antonio ya estaba casado con doña Francisca Portocarrero y tenía un niño de meses: don Juan. El conde-duque de Olivares intentó por todos los medios que don Antonio se quedara en Madrid, pues no quería que éste siguiera influyendo en el hermano del rey en Bruselas⁶⁹. No tuvo opción de hacerlo porque don Antonio murió durante el trayecto, dejando a doña Francisca viuda y a su padre don Lope sin el último peón que le quedaba en la Corte⁷⁰.

En resumen, don Lope pertenecía a ese nebuloso grupo de nobles opositores al valido. Ahora que había desaparecido la última baza que tenía en palacio (su hijo don Antonio), la lucha por obtener la tutela de su nieto podía dar visibilidad a su clan y recordar a Olivares que él, don Lope, seguía vivo y que defendería su linaje hasta el último aliento.

Por su parte, doña Francisca quiso ser vista como una madre víctima del despojo de su hijo, pero también como una noble comprometida con el mayorazgo de sus antepasados. La marquesa no iba a renunciar a su deseo de asegurar la descendencia de un patrimonio que tanto le había costado asegurar en su persona. Recordemos que años atrás, había litigado con un primo suyo, al que acusó de haber robado papeles de su archivo con el fin de justificar que el título de Villanueva del Fresno no le correspondía⁷¹. Ahora que nadie discutía su marquesado, no podía permitir que no le dejaran perpetuarlo a través de don Juan o de los hijos que le siguieran.

En definitiva, tanto doña Francisca como don Lope quisieron defender su honor en las relaciones de los hechos presentadas en sendos porcones. Sus dos relatos son diferentes, pero cuentan la misma historia. Ambos convirtieron los hechos en ficción, pues ambos eran los principales interesados en que la sociedad cortesana los creyera. Se jugaban a don Juan, pero también el prestigio de sus respectivas familias.

2.3. ARGUMENTOS DE DEFENSA: VOCES

Como se ha indicado en los párrafos anteriores, los argumentos de defensa aparecían en la segunda parte del porcón. Eran los abogados los que intervenían en su redacción, ya que en ella se argumentaba jurídicamente –con citas preferentemente en latín de juristas y letrados– la estrategia de defensa elegida. No obstante, el hecho de que la pluma del abogado pudiera hacer más acto de presencia no significa que en este apartado no se pueda escuchar la voz de los clientes y, en consecuencia, sus razones. Después de todo, los letrados componían la defensa tras escuchar la versión de los hechos que les habían contado los pleiteantes, y en este relato es muy posible que éstos no sólo contaran lo sucedido, sino que arguyeran los porqués de su comportamiento y, en igual forma, los motivos por los cuáles debían ganar la causa. En esta segunda parte del porcón, el abogado habría reformulado estos argumentos, incluso sugerido otros si los expuestos por los interesados no eran convincentes, luego les habría dado un barniz jurídico y los habría expuesto ordenadamente, eligiendo cuidadosamente las fuentes (leyes, jurisdicciones, costumbres escritas, textos de juristas reputados o incluso ejemplos históricos) que los sustentaran. Para terminar, los pleiteantes habrían dado el visto bueno al texto final instando al abogado a cambiar uno u otro argumento, aunque ateniéndose siempre a la normativa que regía la redacción de porcones.

⁶⁶ Sobre el duque de Lerma, véase: Patrick, WILLIAMS, *The Great Favourite: The Duke of Lerma and the Court and Government of Philip III of Spain, 1598-1621*, Manchester, Manchester University Press, 2006. Antonio FEROS, *El Duque de Lerma: realeza y privanza en la España de Felipe III*, Madrid, Marcial Pons, 2002. Bernardo J. GARCÍA GARCÍA, *La Pax Hispanica: política exterior del duque de Lerma*, Lovaina, Universidad de Lovaina, 1996.

⁶⁷ Quintín ALDEA VAQUERO, *El Cardenal Infante Don Fernando* [...], op. cit., pág. 47.

⁶⁸ *Ibidem*.

⁶⁹ *Ibidem*, pág. 48.

⁷⁰ *Ibidem*, pág. 47.

⁷¹ BNE, Porcones 212 (24).

La última frase del primer porcón, el presentado por doña Francisca y su nuevo marido contra el abuelo de don Juan, deja entrever que los argumentos expuestos, si no formulados totalmente, al menos habrían sido refrendados por los marqueses de Villanueva del Fresno: «Y así, los Marqueses esperan vencer en sus pretensiones, por las razones, y motivos con que fundan los Dos Artículos a que se reducen, y han representado en este discurso legal. Salva in omnibus, &c.»⁷². Firmaba este porcón don Pedro de la Escalera Guevara, abogado de los Reales Consejos de su Majestad, Fiscal y Montero de la Cámara del Rey⁷³. Era don Pedro autor avezado no sólo en temas jurídicos, porque en 1632 había publicado *Origen de Los Monteros de Espinosa: Su Calidad, Ejercicio, Preeminencias y Essenciones*, entre otros escritos literarios.

Por su cargo y años de dedicación al derecho, había sido elegido por el matrimonio para su defensa. En la segunda parte del porcón, don Pedro defendió a sus clientes argumentado que la materia de la educación de los hijos estaba sujeta al arbitrio del juez de la causa; o lo que es lo mismo, que el Consejo tenía que decidir quién (la madre o el abuelo) debía educar a don Juan Portocarrero en función de las «calidades y requisitos» de cada uno de ellos. El letrado planteó en esta segunda parte del porcón que entre doña Francisca y don Lope, la justicia debía decantarse por la primera: «*Ex persona, ex conditione et ex tempore*»⁷⁴. Con estos fundamentos: persona, condición y tiempo, don Pedro de la Escalera quiso transmitir al tribunal (o a cualquier lector/a del porcón) que doña Francisca cumplía una serie de «requisitos» que la convertían en la mejor garante de la educación del menor.

Primeramente, su «persona» albergaba una condición especial: era «madre»; y en esa cualidad no podía competir con don Lope. El abogado advirtió que una madre podía criar y educar a su hijo mejor y de forma más segura que un abuelo, por su propensión natural a amar a los vástagos. En segundo lugar, su «condición» de casada en segundas nupcias no le impedía educar bien a su hijo, más bien al contrario, porque el padrastro podía ser un modelo a seguir por el pequeño don Juan; y, en tercer lugar, las edades de doña Francisca y don Alonso eran más adecuadas para educar a un niño de 15 meses que la edad del abuelo, que tenía 80 años⁷⁵. A su vez, había que tener en cuenta la coyuntura: el nuevo marido de doña Francisca estaba a punto de partir a la guerra de Alemania. La marquesa se iba a encontrar privada de su esposo y, si el Consejo no lo impedía, también de su hijo. Una resolución así, argumentaba el letrado, era muy ajena «a la justa piedad que en sus arbitrios legales [el Consejo] acostumbra[ba]»⁷⁶. Ahora bien, en estas argumentaciones ¿dónde encontramos las voces de doña Francisca y don Alonso?, ¿qué identidades construidas se transmitieron a través de estos argumentos y qué identidad –igualmente construida– fue atribuida a su contrincante don Lope en este porcón?, ¿qué imagen se ofreció de doña Francisca y don Alonso, y qué imagen construyó de sí mismo don Lope?

«Entra la Marquesa fundando su pretensión *en ellos* [requisitos y calidades] con derecho (al parecer) seguro para la educación de don Juan su hijo»⁷⁷, así versa el párrafo noveno del porcón de los marqueses de Villanueva del Fresno. La frase demuestra que doña Francisca asumió los fundamentos apuntados por el abogado como suyos, por lo que sus concepciones acerca de la maternidad y el matrimonio, así como la certeza de la idoneidad de su esposo como padrastro y tutor, quedaron explicitadas en esta alegación.

Como hemos indicado, la argumentación jurídica sobre la educación de un hijo –reclamada por una madre–, se inició en el porcón de doña Francisca con un alegato por el amor maternal. Antes de la aparición del concepto roussonianiano de la madre entregada y nutricia en el siglo XVIII⁷⁸, el vínculo materno-filial apenas estaba definido en la literatura pedagógica y moral, que además situó la paternidad por encima de la maternidad⁷⁹. Esto no quiere decir que las ideas y experiencias relativas al amor maternal no se puedan rastrear en otro tipo de documentos, como correspondencias o testamentos, incluso en documentos jurídicos, que

⁷² BNE, Porcones 1086-15, pág. 8.

⁷³ Salvador GARCÍA JIMÉNEZ, *Juan de Quiroga Faxardo. Un autor desconocido del Siglo de Oro*, Kassel, Reichenberger, 2006, pág. 12.

⁷⁴ BNE, Porcones 1086-15, pág. 3.

⁷⁵ BNE, Porcones 1086-15, pág. 3.

⁷⁶ BNE, Porcones 1086-15, págs. 6-7.

⁷⁷ *Ibidem*, pág. 3.

⁷⁸ Mónica BOLUFER, «Formas de ser madre: los modelos de maternidad y sus transformaciones (ss. XVI XVIII)» en Josefina MÉNDEZ VÁZQUEZ (coord.), *Maternidad, familia y trabajo. De la invisibilidad histórica de las mujeres a la igualdad contemporánea*, Ávila, Fundación Sánchez Albornoz, 2008, pág. 74.

⁷⁹ Mónica BOLUFER, «Formas de ser madre [...]», op. cit., pág. 67. Carolina BLUTRACH JELÍN, «Mujer e identidad aristocrática: la memoria del vínculo materno en la Casa de Fernán Núñez» en *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 18, núm. 1, 2011, pág. 24.

no ocultan su ambigüedad a la hora de definir las relaciones entre madres e hijos⁸⁰. Los porcones son fuentes que pueden ser muy provechosas para el estudio de estos vínculos materno-filiales desatendidos por la literatura moral; por ejemplo, el concepto sobre la maternidad volcado sobre este porcón no se ajusta a la tratadística de la época porque el letrado escribió que el amor de la madre era más «afectuoso» y llevaba ventaja sobre el amor paterno⁸¹. La marquesa superaba al conde en afección natural, venía a decir el abogado. Pero éste no se quedó en el concepto legal, sino que fue más allá apelando al dolor que la marquesa estaba padeciendo por la separación del hijo, asegurando que ella podía «quexarse» al conde diciendo que el hijo era «fruto de sus entrañas»⁸². Debí ser doña Francisca la que insistió en apelar a la compasión del Consejo porque en el segundo porcón, el abogado del abuelo se hace eco de ella: «A piedades de madre no debe atender el Consejo, sino a la conveniencia de dicho menor»⁸³.

El abogado continuó su defensa demostrando que la condición de recién casada de la madre no le incapacitaba para criar y educar a su hijo, más bien al contrario, pues al niño le convenía tener cerca una figura masculina como la del marqués de Celada. Que la marquesa compartía con su letrado este argumento queda demostrado por el porcón del abuelo, donde se indica que doña Francisca dijo «que esto de perder las madres la educación de sus hijos por pasar a segundas bodas no es preciso, antes arbitrario del juez»⁸⁴. A lo largo de la argumentación de este requisito de la «condición», la voz de doña Francisca vuelve a resurgir al aparecer la respuesta a la pregunta de por qué se había casado por segunda vez. La marquesa había contraído nuevas nupcias porque tenía que asegurar la sucesión de su Casa de la que era titular; se había casado por razón de «Estado»⁸⁵. Este era uno de los mejores argumentos que podía esgrimir a la hora de justificar un nuevo matrimonio dentro del año de luto y con un hombre de edad parecida y de buena, aunque inferior condición. Todo parece indicar que doña Francisca se había casado a su gusto, pero por una razón que nadie le podía discutir: como noble titular tenía la obligación de continuar la casa de su padre y conservar el patrimonio heredado de sus antepasados⁸⁶. Un solo hijo no bastaba para consolidar la sucesión. La marquesa añadió que el conde de Altamira ya tenía asegurada su sucesión, por lo que no tenía la necesidad de educar a don Juan. Efectivamente, don Lope tenía ya un nieto varón de más de 30 años, hijo de su primogénito don Gaspar. El porcón de don Lope demuestra que la respuesta al porqué de este segundo matrimonio la dio doña Francisca, ya que en él se lee lo siguiente: «la marquesa [...] dice [...] que excluye toda sospecha de no tener ella más hijo que el que le han quitado, en quien se ha de conservar su Casa, a que ella debe atender tanto, porque no pase su sucesión a trasversales»⁸⁷; curiosamente, las palabras de doña Francisca resuenan más en el porcón de su contrincante que en el de ella.

Don Lope y su abogado en vez de responder a esta razón de la marquesa, que por su contundente legitimidad era difícil de rebatir, optaron por concentrar sus esfuerzos en acusar a doña Francisca de querer heredar los bienes de su anterior marido. Surge aquí una imagen de la maternidad muy distinta a la que doña Francisca había ofrecido en su porcón. El abuelo no dudó en convertir a la marquesa en una madre ansiosa por conseguir la herencia de su vástago, cuya muerte no le causaría dolor. Por descontado, en el porcón de don Lope, a la paternidad se le concede un estatus superior a la maternidad (como en los tratados morales escritos por hombres). El derecho a criar y educar a los hijos, argumentaba el abogado de don Lope en el segundo porcón, era siempre del padre independientemente de la edad de los menores. La voz del abuelo se adivina en la afirmación de que doña Francisca no había amado al padre de su hijo: «le mostró tan poco afecto que tan brevemente le dio padrastra»⁸⁸, frase que venía a insinuar que don Antonio de Moscoso no

⁸⁰ Sirvan de ejemplo *Las Partidas*, que por un lado consideraban que el amor que sentían las viudas por su nuevo marido superaba al de los hijos, pero por otro dejaban claro que era la madre la mejor opción de tutela en caso de la muerte del padre, siempre y cuando (no hay que olvidar que es un texto patriarcal) no volviera a casarse. Ver: Laura OLIVÁN SANTALIESTRA, «Discurso jurídico, histórico, político»: apología de las reinas regentes y defensa del sistema polisindial», una manifestación de la conflictividad política en los inicios de la regencia de Mariana de Austria», en *Cuadernos de Historia Moderna*, núm. 28, 2003, pág. 21.

⁸¹ BNE, Porcones 1086-15, pág. 2.

⁸² *Ibidem*, pág. 4.

⁸³ BNE, Porcones 1086-13, pág. 6.

⁸⁴ BNE, Porcones 1086-13, pág. 4.

⁸⁵ BNE, Porcones 1086-15, pág. 5.

⁸⁶ Natalie Zemon Davis ha descubierto que, si había un argumento irrefutable que las mujeres podían esgrimir para justificar un asesinato y obtener el perdón real, éste era la defensa del patrimonio o la herencia, véase Natalie Zemon DAVIS, *Fiction in the Archives* [...], op. cit., pág. 94.

⁸⁷ BNE, Porcones 1086-13, pág. 4.

⁸⁸ *Ibidem*, pág. 6.

habría dejado la tutela de su vástago en manos de la marquesa si hubiera sabido que ésta se iba a volver a casar tan pronto tras enviudar.

Don Lope trató también de anular el argumento del derecho de las madres a criar a sus hijos en los tres primeros años de vida, interpretando la crianza no como el derecho de doña Francisca a supervisar el amamantamiento de don Juan mediante nodrizas, sino como el acto de amamantar llevado a cabo por la propia madre. En relación a esta cuestión, don Lope replicó que una mujer noble como ella, «por su calidad y grandeza», no debía dar el pecho a su hijo porque tenía otras obligaciones que le impedían dedicarse a aquella crianza, como atender al nuevo marido y procurar darle hijos⁸⁹. No hay duda de que lo habitual en la época era que las mujeres de la nobleza no amantaran a sus hijos, pero las razones para entregar al hijo a las amas de cría, no eran sólo cuidar a su nuevo marido o dedicarse a procrear, sino otras de índole más política o económica como atender al señorío o tejer una red socio-política⁹⁰.

En el mismo apartado de la «condición», don Pedro de la Escalera arguyó que la condición de casada de la marquesa no perjudicaba, sino que beneficiaba al niño porque el nuevo marido de doña Francisca podía ser un buen ejemplo para el menor. En otro apartado del porcón ya se había señalado la «condición apacible y cariñoso trato» de Celada, perfilando así un ideal de paternidad muy sugerente⁹¹. El letrado destacó del marqués su «prudencia grande» y alabó su valentía en las acciones militares, así como su «ardor y resolución heroica [...] al servicio del Rey»⁹². A sus 28 años, don Alonso Gaspar Fernández de Córdoba y Alvarado, II marqués de Celada, había sido Maestre de Campo del Tercio de Bobadilla entre 1632 y 1635, y había participado en el socorro de Brujas bajo el mando de Carlos Coloma; el año de la redacción de este porcón, Felipe IV lo había nombrado Capitán General de Caballería y Gobernador del ejército católico en Alemania⁹³.

El nuevo marido de la marquesa, por su dedicación a las armas, parecía encarnar el ideal de masculinidad demandado por los arbitristas en ese periodo⁹⁴; al mismo tiempo se encontraba, según los tratados médicos del siglo XVII, en la etapa de la virilidad (que se situaba entre los 25 y los 45)⁹⁵. Joven y fuerte, esta imagen del marido de la marquesa dejaba en evidencia a don Lope, que a sus 80 años no podía presumir de haber sido un noble militar, sino más bien de lo contrario: un noble cortesano que para más inri había caído en desgracia hacía ya 21 años. El abogado de doña Francisca no dejó de hacer hincapié en la ancianidad de don Lope y en presentarla como el mayor impedimento para criar y educar a don Juan. Doña Francisca y don Alonso quisieron construir una imagen de sí mismos adecuada para la consecución de sus fines: mientras don Alonso se perfila como el perfecto padrastro y el ideal varón noble, la marquesa trató de conciliar su papel de madre con el de una noble titulada que precisaba de un marido viril no impotente⁹⁶, que asegurara la continuación de su linaje. El matrimonio mostró en cambio a un don Lope decrepito, empeñado en educar a un niño del que su Casa no requería por tener ya descendencia consolidada.

Como no podía competir con Celada en términos de masculinidad, don Lope evitó en todo momento compararse con él y se limitó a señalar que el marqués podía poner en peligro la vida del menor si se lo llevaba a Alemania, porque si el niño «mudase de cielo, y [del] temple de la tierra donde nació y se cría [...]»⁹⁷, podía enfermar. En resumen, don Lope respondió a estos ataques a su masculinidad sin enfrentarse a don Alonso y prefiriendo denigrar a doña Francisca, tildándola de mala madre y esposa inmoral. Previamente la marquesa había atribuido al abuelo una identidad de anciano incapacitado para la crianza, por «la prolixa edad» que tenía⁹⁸. Este tipo de acusaciones cruzadas sólo podían salir de la boca de los litigantes. Parece

⁸⁹ *Ibidem*.

⁹⁰ Para las mujeres nobles al frente de señoríos véase: Ignacio ATIENZA HERNÁNDEZ, “De lo imaginario a lo real: la mujer como señora/gobernadora de estados y vasallos en la España del siglo XVIII”, en Georges DUBY y Michelle PERROT (dirs.), *Historia de las mujeres en occidente. Del Renacimiento a la Edad Moderna*, Madrid, Santillana, 1993, págs. 670-687.

⁹¹ BNE, Porcones 1086-15, pág. 5.

⁹² *Ibidem*, pág. 6.

⁹³ Miguel Ángel GUILL ORTEGA, *Carlos Coloma: 1566-1637: espada y pluma de los tercios*, San Vicente (Alicante), Editorial Club Universitario, 2015, pág. 176.

⁹⁴ Elisabeth A. LEHFELDT, “Ideal Men: Masculinity and Decline in Seventeenth-Century Spain”, en *Renaissance Quarterly*, vol. 61, núm. 2, 2008, págs. 463-494.

⁹⁵ Rafael MANDRESSI, “La chaleur des hommes. Virilité et pensée médicale en Europe”, en Gegorges VIGARELLO (dir.), *Histoire de la virilité. 1. L'Invention de la virilité. De l'Antiquité aux Lumières*, Paris, Éditions du Seuil, 2011, pág. 238.

⁹⁶ Impotente como don Pedro López de Ayala, su primer marido. Recordemos que doña Francisca obtuvo la nulidad de este matrimonio.

⁹⁷ BNE, Porcones 1086-13, pág. 7.

⁹⁸ BNE, Porcones 1086-15, pág. 7.

evidente que, aunque los abogados formularon y redactaron los argumentos jurídicos, dejaron hablar a través de ellos a sus clientes. O más bien los clientes, todos ellos nobles de alta alcurnia, alzaron más de una vez su voz por encima de los consejos de los letrados.

3. EL TERCER PORCÓN: LA VOZ DE DOÑA FRANCISCA, LOS ECOS DE DON LOPE

Terminó el verano de 1635 y el niño continuó con su abuelo. El asunto de la tutela se quedó sin resolver. Don Alonso se marchó a la guerra y doña Francisca se fue a vivir al convento de la Concepción Jerónima sin saber que no volvería a ver a su marido: Alonso Gaspar Fernández de Córdoba murió en el asedio de Valenza del Po en octubre de ese año⁹⁹. Al volver al estado de viudedad, la marquesa reclamó otra vez al menor. El niño ya no seguía en casa de don Lope, sino que había sido enviado a la de su prima, la condesa de Ricla, nieta del conde de Altamira. Don Lope lo había despachado allí supuestamente para que estuviera bien atendido. Toda esta información nos la aporta el tercer porcón que encargó doña Francisca para defender su posición en la nueva vista del pleito, tras enviudar del marqués de Celada. Esta vez el abogado elegido fue el licenciado don Juan de Zurita¹⁰⁰. En esta alegación, los «ecos» del conde se entrelazan con la voz de Francisca.

La portada de este porcón es distinta a la de los otros dos porque la imagen que se reproduce no es un cristograma como en los anteriores, sino una Inmaculada Concepción¹⁰¹. La marquesa habría elegido personalmente esta figura femenina para lanzar el siguiente mensaje: la madre de Dios, sin pecado concebida, amparaba su causa. Inmediatamente después se presenta ella sola, como titular de su Casa: «Por la marquesa de Villanueva del Fresno, doña Francisca Fernández Portocarrero». Después de la partícula «con», únicamente aparece «El conde de Altamira». De nuevo no se hace referencia al vínculo de sangre de éste con el niño, pues no se indica que el conde fuera su abuelo¹⁰². Y en la pretensión sólo se alude a la educación, no a la tutela, aunque doña Francisca la solicitó a lo largo del cuerpo del porcón, en la parte de los argumentos jurídicos. A ella y su abogado no les pareció oportuno nombrar la tutela en ese primer párrafo; prefirieron ser prudentes y convencer en párrafos posteriores a los lectores que decidieran leer todo el texto.

La relación de los hechos comienza con un reproche al Consejo por el poco tiempo del que había dispuesto la marquesa para presentar sus alegaciones. El pleito se había visto el sábado y el tribunal tenía que tomar una resolución ese lunes. La historia que aquí se cuenta es la continuación del relato del «despojo» del primer porcón: la marquesa había vuelto a enviudar y su hijo tenía «sólo dos años»; la alusión a la corta edad del niño advertía al lector de que don Juan aún no había entrado en la edad de la puericia, por lo que era de «justicia clara» que la crianza y educación fuera encargada a su madre¹⁰³. Doña Francisca decidió insistir en este punto porque no estaba claro que los niños menores de tres años no pudieran ser criados por varones; en el siglo XVII no era extraño que familiares hombres (no sólo el padre de las criaturas) se responsabilizaran directamente del suministro de cuidados médicos¹⁰⁴, alimentos y vestido a niños muy pequeños. El modelo de masculinidad de la época que censuraba el cuidado corporal y nutricio de menores realizado por varones¹⁰⁵, convivía con otros modelos que reclamaban la figura del padre en la supervisión de la salud y la alimentación de los hijos que no superaran los tres años.¹⁰⁶ A ese argumento se había ceñido don Lope

⁹⁹ Miguel Ángel GUILL ORTEGA, *Carlos Coloma* [...], op. cit., pág. 276.

¹⁰⁰ BNE, Porcones 1086-14. *Por la marquesa de Villanueva del Fresno doña Francisca Portocarrero, con el conde de Altamira*.

¹⁰¹ El uso de esta imagen no era inusual en los porcones. Véase por ejemplo la alegación en derecho del duque Pastrana contra el duque de Medinaceli por el estado de Cifuentes. Pastrana escogió la representación de la Inmaculada Concepción para ilustrar su defensa, véase Antonio TERRASA LOZANO, *La Casa de Silva y los duques de Pastrana*, Madrid, Marcial Pons, 2013, pág. 189. La obra de Terrasa Lozano demuestra el carácter litigante de la nobleza castellana en la Edad Moderna.

¹⁰² *Ibidem*, pág. 1.

¹⁰³ *Ibidem*, pág. 2.

¹⁰⁴ Hannah NEWTON, *The Sick Child in Early Modern England, 1580-1720*, Oxford, Oxford University Press, 2014, págs. 102-103.

¹⁰⁵ *Ibidem*, pág. 105.

¹⁰⁶ Felipe IV, por ejemplo, mantendría correspondencia asidua con el Aya de su hija Margarita. Estas cartas demuestran que el rey supervisó la salud y la alimentación de la niña de manera constante desde su nacimiento en 1661 hasta que ésta cumplió los siete años de edad. Laura OLIVÁN SANTALIESTRA, ««My sister is growing up very healthy and beautiful, she loves me»: The Childhood of the Infantas Maria Teresa and Margarita Maria at Court», en Grace COOLIDGE (ed.), *The Formation of the Child in Early Modern Spain*, Burlington, Ashgate, 2014, pág. 184.

en el segundo porcón, aunque no había predicado con el ejemplo al delegar en su nieta las funciones del cuidado de don Juan¹⁰⁷.

En este tercer porcón, la marquesa no dudó en poner por escrito que el Consejo debía restituírle al hijo tan rápido como se lo había quitado¹⁰⁸. De esta forma, la relación de los hechos parece más una exigencia que una petición. Doña Francisca debía estar muy enfadada. Si en el otro porcón, el abogado de doña Francisca fue muy respetuoso con el Consejo y sus resoluciones¹⁰⁹, aquí la marquesa decidió no ser tan condescendiente, quizás porque sabía que esta vez tenía muchas posibilidades de ganar.

En la parte de los argumentos jurídicos, don Juan de Zurita trató de responder a todas y cada una de las alegaciones presentadas por el abogado de don Lope durante la vista de aquel sábado. Lo primero que justificó el letrado de doña Francisca fue la «pretensión» que aparecía en la primera página del porcón: el derecho de la marquesa a que le fuera devuelta la educación y crianza de su hijo porque se había quedado viuda. No satisfecho con esta petición, que era lo que se había solicitado en el primer porcón, el abogado se lanzó a exigir al tribunal la tutela del menor. Don Juan de Zurita creía que podían justificar jurídicamente que la tutela podía ser reasumida por una viuda de segundo matrimonio, que era lo contrario que había expuesto el abogado del conde en la vista. Dedicó tres páginas enteras a sustentar sus argumentos citando en latín a autores como Castro, Montano, Baldo y Juan Fabro¹¹⁰.

La voz de la marquesa resurge en las dos últimas páginas del porcón: las circunstancias que aquí se aducen para demostrar la idoneidad de la madre frente al conde de Altamira debieron ser razonadas por doña Francisca, porque las ideas expresadas en estos párrafos ya habían aparecido en el primer porcón; tampoco se registran citas en latín, y se incluyen deducciones e informaciones que únicamente la marquesa pudo trasladar a su abogado. Parece que doña Francisca decidió tener la última palabra en este tercer porcón. Las cuatro justificaciones que más resaltan en estas dos páginas son la profundización en el concepto de amor maternal, la insistencia en justificar la necesidad de su segundo matrimonio, el empeño en demostrar su virtud y buena fama, y la defensa de su capacidad para educar a su hijo como un caballero.

Bien por convicción, bien por estrategia, doña Francisca afinó su definición del amor materno-filial en este porcón, aseverando que lo «natural» era que una madre amara más a un «hijo varón y primogénito». Se le olvidó añadir que don Juan era además heredero de su Casa. La marquesa recalcó también que en ese amor el pequeño don Juan no tenía «competencia», como pudieran ser un marido segundo y/o los hijos de ese matrimonio; es decir, era hijo único¹¹¹.

Lejos de ser «natural», el amor maternal que aquí conceptualizaba la marquesa estaba enteramente construido. Su testimonio tiene un incalculable valor porque viene a compensar la indefinición del amor maternal, antes citada, que los tratados pedagógicos y morales ofrecen de la maternidad en la Edad Moderna¹¹². El concepto de amor de la madre al hijo que ofrece la marquesa está condicionado por la posición social de ésta: como mujer noble titular de un mayorazgo, vincula su prole con la herencia patrimonial. Una madre noble titulada sentía como algo natural amar con más fuerza a un hijo en el que concurrían las dos circunstancias ideales para continuar el linaje: varonía y primogenitura. Este concepto de amor maternal quedaba lejos del constructo roussoniano que mantenía que el amor visceral de una madre estaba por encima de intereses materiales; pero también se desviaba de la imagen de la progenitora despiadada capaz de matar a su hijo por heredarle¹¹³, porque la marquesa no dejó de repetir que su segundo matrimonio no le había hecho perder su amor por su hijo.

Doña Francisca no se conformó con presentar el amor natural de una madre por un hijo varón, primogénito y único (por ese orden) como superior al que tendría a un hijo segundo o a una hija, sino que colocó este amor muy por encima del que pudiera sentir el abuelo por esa misma criatura. El amor de Altamira por el niño «precisamente h[abía] de ser menor» por su «edad», «por la dilatada descendencia» (con la que tenía «asegurada su casa») y porque, al tener el niño apenas dos años, no había podido descubrir «partes personales» que le hicieran aumentar ese amor y equipararlo al que tenía a sus «demás descendientes»¹¹⁴.

¹⁰⁷ BNE, Porcones, 1086-13, pág. 6

¹⁰⁸ BNE, Porcones 1086-14, pág. 2.

¹⁰⁹ BNE, Porcones 1086-15, pág. 3.

¹¹⁰ BNE, Porcones 1086-14, págs. 2-5.

¹¹¹ *Ibidem*, pág. 1.

¹¹² Mónica BOLUFER, «Formas de ser madre [...], op. cit., pág. 67.

¹¹³ Idea sostenida por el conde de Altamira y por todos los juristas presentados por su abogado en la defensa de aquel modelo de maternidad. BNE, Porcones, 1086-13, pág. 5.

¹¹⁴ BNE, Porcones 1086-14, pág. 5.

Al minusvalorar el amor del abuelo por el nieto, doña Francisca dejó traslucir un concepto de amor entre abuelo-noble y nieto (fruto de un hijo segundo), que no era comparable al que ella sentía por su hijo. De nuevo, se asocia aquí el afecto a la primogenitura. Ateniéndose a los parámetros de la cultura nobiliaria, la marquesa juzgó que lo lógico era que don Lope quisiera más a los descendientes más directos de su Casa y no tanto a los vástagos de segundones. De igual forma, doña Francisca rescató un argumento ya utilizado en su anterior porcón e insistió en que los hombres mayores no debían ocuparse de la crianza y educación de niños tan pequeños¹¹⁵, sugiriendo con este aserto que don Lope estaba arriesgando su masculinidad o al menos se estaba desviando de los modelos establecidos para los varones como él, ya entrados en la ancianidad. Finalmente, a través de esta comparación, se establecía que antes de que el menor cumpliera los tres años, el amor de la madre era superior porque el padre (o en este caso el abuelo) aún no había podido comprobar si el niño se le parecía o no. Esta afirmación encaja con la idea de paternidad reflejada por los tratados pedagógicos, donde se defendía que los padres debían empezar a educar a los hijos a partir de los siete años y no antes¹¹⁶.

Doña Francisca sintió la necesidad de demostrar su virtud dando testimonio de cómo había sido su vida durante la ausencia de su segundo esposo. En su porcón, la marquesa puso como testigos de su «buena fama» a toda la Corte y a las monjas de la Concepción Jerónima del convento donde había residido ese último año y medio «tan regularmente como la monja más observante [...] dando singular ejemplo de religión y piedad»¹¹⁷. La marquesa se había ido a vivir a aquel discreto lugar tras la partida de don Alonso al campo de batalla. Si se vio obligada a demostrar públicamente su honestidad, debió ser porque ésta había sido cuestionada en un círculo lo suficientemente amplio como para plantearse el traslado a la celda de un monasterio. En el porcón se asevera que allí estuvo «retirada»¹¹⁸. No era inusual que mujeres de la alta nobleza trocaran el palacio por el convento, pero lo que no era tan habitual era que llevaran la misma vida que las religiosas. El carácter luchador de la marquesa más bien nos hace pensar que doña Francisca conservaría su libertad para salir y entrar cuando le conviniera y que disfrutaría de ciertas comodidades tras la reja. Aun así, convivir con las Jerónimas debió de constituir un sacrificio que la marquesa aceptó voluntariamente con la esperanza de obtener un bien mayor: limpiar su nombre, acaso porque se había casado por segunda vez con quien había querido y dentro del año de luto. Ni lo uno ni lo otro estaba penado por la ley, pero su comportamiento no debió de recibir la total aprobación de sus allegados.

En la vista del pleito, don Lope le había acusado de querer casarse una tercera vez. Doña Francisca respondió de forma contundente ante lo que consideró un ataque a su libertad de elección de marido y se defendió diciendo que no constaba que ese fuese su deseo y que «aunque fuera cierto no era culpable»¹¹⁹. La marquesa reivindicó aquí su derecho a decidir con quién contraer nuevas nupcias. Las palabras exactas del porcón no tienen desperdicio: «[...] y puede ser el señor que eligiere, muy útil y conveniente a su hijo»¹²⁰. El verbo «elegir» lo dice todo.

Pero las incriminaciones del conde no se habían detenido allí, don Lope había asegurado que el niño «por ser varón» se criaría «mejor entre hombres», dando a entender que la marquesa por ser mujer no estaba en condiciones de enseñar a don Juan las «obligaciones de caballero». Doña Francisca no vaciló a la hora de recordar al abuelo de su hijo que las virtudes de caballero eran innatas a los hombres de su linaje, hasta el punto de que aun criándose «entre bárbaros», su pequeño don Juan no dejaría de desarrollarlas¹²¹. Al pronunciar estas palabras, la marquesa evocaría a aquellos de sus antepasados varones, famosos por su hombría y nobleza: su padre don Alonso Portocarrero había sido Capitán General de las galeras de Portugal, y su abuelo por vía materna había sido nada más y nada menos que don Álvaro de Bazán, marqués de Santa Cruz, el victorioso capitán General del Mar Océano de la batalla de Lepanto. De igual forma, doña Francisca recordó al conde de Altamira que don Juan era aún pequeño para iniciar su adiestramiento en aquellas obligaciones de caballero, y acto seguido añadió que su hijo no iba a necesitar de ningún varón para su adquisición, insinuando que cuando su hijo llegara a la puericia, ella no iba a llamar a ningún hombre para que la supliera, sino que ella misma se iba a encargar de dar a su hijo una educación viril. Esto es lo

¹¹⁵ *Ibidem*.

¹¹⁶ Isabel MORANT, *Discursos de la vida buena. Matrimonio, mujer y sexualidad en la literatura humanista*, Madrid, Cátedra, 2002, pág. 187.

¹¹⁷ BNE, Porcones 1086-14, pág. 5.

¹¹⁸ *Ibidem*, pág. 5.

¹¹⁹ *Ibidem*, pág. 5.

¹²⁰ *Ibidem*, pág. 5.

¹²¹ *Ibidem*, pág. 6.

que parece querer decir doña Francisca al contestar al conde que ella conocía «tan bien» las «obligaciones de caballero» que su hijo no necesitaría a nadie más para aprenderlas¹²². Doña Francisca afirmó en este párrafo que ella podía sustituir a cualquier varón en la educación del hijo, aunque no tanto por su condición femenina como por su sangre, por su pertenencia a un linaje determinado. No obstante, esta reivindicación de la educación viril por parte de la marquesa tiene mucho valor, ya que se encuadra en una época en la que se cuestionaba la capacidad de las mujeres para educar a sus hijos varones más allá de los siete años.

Don Lope de Moscoso Osorio, el afanado abuelo de don Juan, falleció el 15 de septiembre de 1636¹²³, justo un año después de la publicación de este porcón. La desaparición del familiar varón que más interés había demostrado por la tutela de don Juan propició que doña Francisca recuperara la tutela del niño, dato que conocemos porque el 3 de septiembre de 1637 se tasaron por fin las pinturas que doña Francisca heredó de don Antonio de Moscoso¹²⁴. La tasación de estas obras indica que la marquesa volvió a controlar el patrimonio del padre de su hijo, unos bienes que como tutora debía proteger con el fin de que don Juan los heredara. La recuperación del menor no disuadió a la marquesa de volver a casarse. Esta vez eligió a Luis Fernández de Córdoba y Folch de Cardona, VI duque de Sessa, mecenas y albacea de Lope de Vega¹²⁵. El enlace tuvo lugar en 1638. Doña Francisca albergaba la esperanza de tener más hijos, sin embargo, sus deseos no se cumplieron porque la muerte sorprendió a la marquesa el 22 de diciembre de 1639¹²⁶. Su hijo don Juan, por el que tanto había porfiado, le siguió a la tumba sólo un año después. Tenía seis años. No hubo tiempo para enseñarle las obligaciones de caballero.

4. CONCLUSIONES. DE GANAR LA CAUSA A CONSTRUIR MEMORIA: EL PORCÓN COMO GÉNERO AUTOBIOGRÁFICO

El análisis de los tres porcones por la tutela don Juan Portocarrero revela que los demandantes de justicia (en este caso, doña Francisca, don Alonso y don Lope) intervinieron activamente en la redacción de sus alegaciones, hasta el punto de que pueden considerarse autores imprescindibles de las mismas. No se debe olvidar que las ideas y peticiones expresadas en estos documentos fueron pormenorizadamente revisadas por los clientes, pues eran ellos los que pagaban su publicación. A través de estos documentos, los nobles contestaron preguntas, crearon identidades y ofrecieron su propia versión de los hechos con el fin de generar una opinión pública favorable a su causa y capaz de influir en los jueces que, al fin y al cabo, eran cortesanos que frecuentaban los espacios en los que estos porcones eran leídos, comentados y valorados.

Parece claro que el principal objetivo que perseguía un porcón era ganar el pleito. No obstante, un análisis más exhaustivo indica que este tipo de documentos anhelaban algo más que la obtención de una sentencia favorable del Consejo de Castilla. Los porcones iban también a la búsqueda de la aprobación de la sociedad cortesana en la que los nobles trataban de sobrevivir. En estas alegaciones, la pugna por el honor personal se confunde con la lucha por mantener la dignidad del linaje, porque, como artefactos culturales que eran, los porcones eran poderosas armas de construcción de memoria. En sus páginas los clientes fijaban la imagen de sí mismos y de su familia que querían que permaneciera en la memoria de sus lectores en ese momento y en siglos venideros.

Al poner el foco de la autoría en los pleiteantes y al situar la intención última de estas alegaciones en la perdurabilidad de una imagen construida, los porcones adquieren una significación insospechada: entran en el género memorístico, se convierten en ego-documentos. Y esto tiene gran trascendencia en los estudios de las autobiografías femeninas en la Edad Moderna en nuestro país porque, hasta ahora y ante la ausencia de memorias femeninas al estilo de las producidas en Francia o Inglaterra en la misma época¹²⁷, sólo se han analizado en profundidad y como documentos de yo, textos autobiográficos de monjas o correspondencias de nobles¹²⁸. Nieves Baranda ha recordado que las autobiografías de mujeres pueden encontrarse en dedi-

¹²² *Ibidem*, pág. 6.

¹²³ <http://dbe.rah.es/biografias/71621/lope-de-moscoso-osorio-y-castro>. Página web consultada el 20 de mayo de 2020

¹²⁴ Marcus B. BURKE y Peter CHERRY, *Collections of Paintings* [...], op. cit., pág. 336.

¹²⁵ <http://dbe.rah.es/biografias/15457/luis-fernandez-de-cordoba>. Página web consultada el 20 de junio de 2020.

¹²⁶ Marcus B. BURKE y Peter CHERRY, *Collections of Paintings* [...], op. cit., pág. 336.

¹²⁷ Gabriela MARTÍNEZ PÉREZ, “‘Dar yo misma una relación sincera y verdadera de cuanto me ha sucedido’. Construcción identitaria y pragmatismo en las memorias de Maria Mancini (1677)”, en *Bulletin of Hispanic Studies*, vol. 96, nº 5, 2019, pág. 481.

¹²⁸ Nieves BARANDA LETURIO, “Yo soy así y así me he construido. El poder de la voz autobiográfica femenina en la Edad Moderna Hispana”, en *Guaragua*, año 18, nº 47, 2014, págs.19-42.

catorias, crónicas o documentos legales¹²⁹. En esta misma línea, María José de la Pascua se ha percatado del carácter autobiográfico que ofrecen algunos documentos judiciales, y de su relevancia a la hora de rescatar fragmentos de vida de mujeres¹³⁰; sin embargo, los porcones aún no han sido utilizados para reconstruir historias de vida porque no se había considerado su naturaleza autobiográfica. A partir de ahora ya no podremos seguir afirmando que las autobiografías de mujeres en España no abundan en la Edad Moderna. La ingente cantidad de porcones que existe en nuestro país permitirá explorar el yo de muchas mujeres del pasado.

Tras estudiar el caso de la tutela de don Juan Portocarrero, puedo concluir que los porcones de mujeres de la nobleza actuaron como memorias justificativas. En los porcones, las mujeres nobles encontraron una manera de defenderse públicamente, pero también de autobiografiarse en el presente y para el futuro. En definitiva, los porcones son vidas contadas a trozos, «*textual selfies*» (en palabras de Nieves Baranda)¹³¹, aunque con una característica especial que los hace diferentes a otros documentos del yo, y es que los porcones resaltan por su alto afán propagandístico, por su naturaleza publicística.

El caso que nos ha ocupado bien merece una reflexión final: Doña Francisca envió sus porcones a la imprenta porque anhelaba ser escuchada no sólo por los jueces, sino por todos los que la conocían. No sabemos si fue o no malinterpretada por el público al que quería llegar porque no existen testimonios de la recepción de sus porcones; pero si algo consiguió, fue difundir a lo largo y ancho de la Corte la imagen que ella quiso dar de sí misma: una noble titulada que estaba cumpliendo con las dos obligaciones que su sociedad le demandaba (gestionar el mayorazgo y dar herederos a su Casa). El principal problema con que se encontró fue que su papel de noble con título entraba en contradicción con ciertas demandas que esa misma sociedad hacía a las mujeres, como respetar el año de duelo o consultar con terceros sus futuros matrimonios. Doña Francisca Portocarrero trató de actuar con la mayor libertad posible dentro del contexto social que le tocó vivir. Aceptó ciertas convenciones y rechazó otras. Sus acciones se enmarcan entre la asunción y la resistencia.

Doña Francisca murió a los treinta años, su hijo a los seis. El fin de su historia es poco halagüeño, pero lo interesante de ella no es tanto cómo terminó, sino cómo la narraron e interpretaron sus protagonistas. En este sentido, la voz de doña Francisca en estos porcones es su principal legado. Porque desde sus alegaciones en derecho la marquesa nos cuenta su historia, nos relata su vida, nos habla... ¿pero hemos sido capaces de oírla? o, dicho con otras palabras, ¿de interpretarla? La frase de la marquesa: «sin oírla, ni escucharla» no deja de traerme a la memoria la pregunta que Gayatri Spivak formuló en su famoso ensayo “*Can the Subaltern Speak?*”. En este trabajo, Spivak expuso que el suicidio de una joven india en 1926 fue malinterpretado por el discurso patriarcal de la época. Bhaduri era una joven india militante de un movimiento independentista a la que su grupo encargó cometer un crimen político. Al no sentirse capaz de llevarlo a cabo, se ahorcó en un pequeño apartamento de Calcuta¹³². Según algunas interpretaciones, Bhaduri esperó a tener la menstruación para que su suicidio no fuera interpretado como una huida ante un embarazo fruto de una relación ilícita. La joven utilizó su cuerpo como texto, pero nadie comprendió su mensaje, como tampoco se puede entender ahora, porque la propia Bhaduri se apropió de la tradición patriarcal y hegemónica del sati (sacrificio ritual de las viudas en la India)¹³³ para dar significado al acto de acabar con su vida. Su suicidio sigue siendo una incógnita, denuncia Spivak, debido a que los discursos hegemónicos, excluyentes del sujeto subalterno, atraviesan el caso e impiden a Bhaduri «hablar».

Emulando a Gayatri Spivak, podemos preguntarnos si los discursos historiográficos actuales nos facilitan la tarea de interpretar las voces femeninas que aparecen en las alegaciones judiciales de la Edad Moderna. Esperamos que, con este estudio, doña Francisca Portocarrero y otras muchas mujeres autoras de porcones empiecen a ser, no tanto «oídas», sino escuchadas.

¹²⁹ *Ibidem*, pág. 25.

¹³⁰ María José DE LA PASCUA SÁNCHEZ, “La recuperación de una memoria ausente [...], op. cit., pág. 227.

¹³¹ Nieves BARANDA LETURIO, “Yo soy así y así me he construido [...], op. cit., pág. 25.

¹³² Gayatri Chakravorty SPIVAK, “¿Puede hablar el subalterno?”, en Santiago GIRALDO, *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 39, p. 360.

¹³³ Tabea Alexa LINHARD, “Una historia que nunca será la suya: feminismo, poscolonialismo y subalternidad en la literatura femenina mexicana” en *Escritos: Revista del Centro de Ciencias del Lenguaje, Puebla*, vol. 25, 2002, pág. 145.